

**Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**El diputado Marco Antonio Cabada Arias:**

Con su permiso, diputada presidenta.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; me permito someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Dentro del ámbito doctrinal es indispensable distinguir diversas instituciones que parecieran ser lo mismo, sin embargo, son diferentes, instituciones que ni la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alcanza a distinguir correctamente.

Las instituciones a las que nos referimos son: las funciones públicas, el servicio público, la obra pública y las actividades socioeconómicas del Estado.

En el caso del servicio público como puede observarse, y a diferencia de la función pública, este es susceptible de prestarse tanto por el Estado como por particulares, de entre los servicios públicos que podemos mencionar son los siguientes: el servicio público de suministro de agua potable, el servicio público de drenaje, el servicio público de alumbrado público, el servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos, el servicio público de mercados y centrales de abasto, el servicio público de panteones y el servicio público de mercados entre otros.

De ahí la necesidad de incorporar a este apartado el servicio de estacionamientos como obligatorio como servicio público por parte del ayuntamiento.

La clasificación que ha sido propuesta por el Dr. Jorge Fernández Ruiz, atiende a los estudios de vanguardia que vienen a dar orden y concreción en la materia, sin embargo, ni la Constitución Política de los Estados

Mexicanos, ni ninguna de las constituciones políticas de las entidades federativas han aplicado dicha distinción, presentando en consecuencia la problemática de tergiversar las instituciones de la función, servicio, obra pública y actividades socioeconómicas.

Aunado a lo anterior, en el Estado mexicano, y en el Estado de Guerrero, con la aparición de los vehículos de motor, se ha dado una proliferación y excesiva afluencia de estos en diversas zonas donde se concentra la actividad cotidiana de los centros urbanos, lo cual ha generado una nueva necesidad, característica de las sociedades contemporáneas, que consiste en disponer de un lugar para estacionar el vehículo de autotransporte en un punto cercano al de origen o destino, en condiciones seguras, de tal manera, que la forma de atender dicha necesidad es a través del servicio público de estacionamiento, que en palabras del Dr. Jorge Fernández Ruiz, corresponde a “una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de disponer de un

lugar para estacionar el vehículo de transporte en un punto cercano al de origen o de destino en condiciones seguras; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser asegurado, reglado y controlado por el poder público, con sujeción a un régimen exorbitante del derecho privado.”

El crecimiento vehicular ha afectado a diversas entidades federativas, de tal forma que, dentro de las diez más afectadas se encuentra el estado de Guerrero, en consecuencia, es más que evidente la necesidad de regular el servicio público de estacionamiento y así evitar discrecionalidades por parte de entes público y privados que presten el servicio.

Un antecedente que tenemos en trienio anterior del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, clausuro a través de la Dirección de Reglamentos el cobro ilegal de estacionamientos en tiendas de autoservicio, por lo que se ampararon porque en la Ley Orgánica del Municipio Libre en el artículo 177, establece que los Ayuntamientos

tendrán a su cargo la presentación de las siguientes funciones:

- Servicios y obras públicas, sin contar con esta prestación sujeta a derechos y obligaciones, como lo es del estacionamiento que deben atender y ser regulados como públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 177 inciso i, y se adiciona el inciso j de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 7 Marzo 2019

Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 177. Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la presentación de las siguientes funciones, servicios y obras públicas:

- i) Estacionamiento de vehículos; y
  
- j) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo.- Los municipios del Estado de Guerrero, deberán armonizar su marco normativo local a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, a un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor.

Tercero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.-Presentes.

El suscrito Marco Antonio Cabada Arias, diputado Integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231; me

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 7 Marzo 2019

permiso someter a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dentro del ámbito doctrinal es indispensable distinguir diversas instituciones que parecieran ser lo mismo, sin embargo, son diferentes, instituciones que ni la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alcanza a distinguir correctamente.

Las instituciones a las que nos referimos son: las funciones públicas, el servicio público, la obra pública y las actividades socioeconómicas del Estado. Las primeras según la doctrina más acabada, corresponde a aquellas actividades que solamente y de manera exclusiva puede llevar a cabo el Estado, de tal manera, que si los particulares toman parte de estas actividades el Estado tendería a desaparecer, en

consecuencia, los particulares están impedidos para participar en estas, de entre las funciones públicas clásicas podemos mencionar la legislativa, la jurisdiccional y la administrativa; sin embargo, con la evolución del Estado han emergido otras actividades que han sido consideradas funciones públicas como la registral, la electoral, la fiscalizadora y la de derechos humanos.

Por lo que corresponde al servicio público, consideramos acertada, y somos partidarios de la definición, una de las más acabadas en el mundo, la del Dr. Jorge Fernández Ruiz, para quien el servicio público “es toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo deba ser permanentemente asegurado, reglado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la administración pública, bien mediante particulares facultados para ello por

autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona”.<sup>1</sup>

En el caso del servicio público como puede observarse, y a diferencia de la función pública, este es susceptible de prestarse tanto por el Estado como por particulares, de entre los servicios públicos que podemos mencionar son los siguientes: el servicio público de suministro de agua potable, el servicio público de drenaje, el servicio público de alumbrado público, el servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos, el servicio público de mercados y centrales de abasto, el servicio público de panteones y el servicio público de mercados entre otros.

La obra pública, es una institución diferente a la función pública y al servicio público, la obra pública corresponde, según nuestra Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los trabajos que tengan por objeto construir,

instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, de esta manera, es posible identificar como obra pública al alcantarillado, aunque habrá de citar lo que sostiene el distinguido profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM Dr. Jorge Fernández Ruiz, que en la actualidad se considera a la concesión de obra pública municipal como una forma de gestión de la misma, por medio de la cual la administración municipal encarga a un particular la ejecución de la obra a costa y riesgo de éste y le confiere durante un plazo determinado la explotación de la misma a efecto de que recupere la inversión realizada, el importe de los intereses respectivos, la suma de los gastos de operación y mantenimiento realizados y obtenga, además una utilidad.

En cuanto a las actividades socioeconómicas residuales, que son aquellas que no corresponden a una función pública, a un servicio o, a una obra pública, pero que están inscritas también en el ámbito socioeconómico. Y serán de interés público cuando estas

---

<sup>1</sup> Fernández Ruiz, Jorge, Servicios Públicos Municipales, Primera Reimpresión, Instituto de Administración Pública A.C.-UNAM-IIJ, 2015. Pág. 121.

tienen un interés prioritario dentro del ámbito municipal, en tanto que las actividades económicas simples, son aquellas desempeñadas por particulares, aunque el municipio participa en su prestación de manera subsidiaria.

La clasificación que ha sido propuesta por el Dr. Jorge Fernández Ruiz, atiende a los estudios de vanguardia que vienen a dar orden y concreción en la materia, sin embargo, ni la Constitución Política de los Estados Mexicanos, ni ninguna de las constituciones políticas de las entidades federativas han aplicado dicha distinción, presentando en consecuencia la problemática de tergiversar las instituciones de la función, servicio, obra pública y actividades socioeconómicas.<sup>2</sup>

La problemática es evidente en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero solamente se refiere a servicios, públicos, no hace alusión a las funciones, ni a la obra pública, lo anterior, tiene implicaciones, ya que luego entonces las funciones públicas como la seguridad pública, o la obra pública no podrían prestarse, en consecuencia existe la necesidad de llevar a cabo una reforma a efecto de que el Estado y Municipios de Guerrero puedan realizar dichas actividades.

Aunado a lo anterior, en el Estado mexicano, y en el Estado de Guerrero, con la aparición de los vehículos de motor, se ha dado una proliferación y excesiva afluencia de estos en diversas zonas donde se concentra la actividad cotidiana de los centros urbanos, lo cual ha generado una nueva necesidad, característica de las sociedades contemporáneas, que consiste en disponer de un lugar para estacionar el vehículo de autotransporte en un punto cercano al de origen o destino, en condiciones seguras, de tal manera, que la forma de atender dicha necesidad es a través del servicio

---

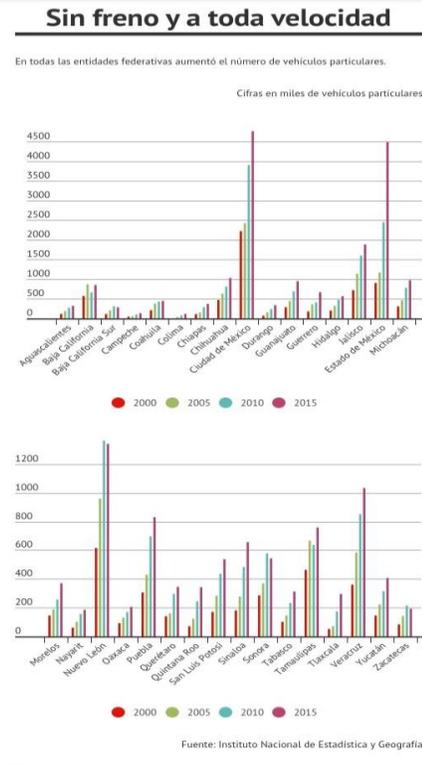
<sup>2</sup> *Ibidem.* 152.

público de estacionamiento, que en palabras del Dr. Jorge Fernández Ruiz, corresponde a “una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de disponer de un lugar para estacionar el vehículo de transporte en un punto cercano al de origen o de destino en condiciones seguras; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser asegurado, reglado y controlado por el poder público, con sujeción a un régimen exorbitante del derecho privado.”<sup>3</sup>

El crecimiento vehicular ha afectado a diversas entidades federativas, de tal forma que, dentro de las diez más afectadas se encuentra el estado de Guerrero, en consecuencia, es más que evidente la necesidad de regular el servicio público de estacionamiento y así evitar discrecionalidades por parte de entes público y privados que presten el servicio.

A efecto de ilustrar la necesidad, es posible advertir a través de la siguiente gráfica, el crecimiento vehicular en las

diversas entidades federativas, de entre las que destaca el Estado de Guerrero:



Grafica extraída de la página electrónica denominada Arena Pública.<sup>4</sup>

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracciones I 199 numeral 1 fracción I, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231,

<sup>4</sup> Consulta realizada en la siguiente página electrónica: <https://www.arenapublica.com/articulo/2017/07/21/6523/el-numero-de-vehiculos-en-la-ciudad-de-mexico-y-el-estado-de-mexico-paso-de> el 3 de marzo de 2019 (a las 10:00 horas. am.)

<sup>3</sup> *Ibidem.* 277.

someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 177 inciso i, y se adiciona el inciso j de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 177. Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la presentación de las siguientes funciones, servicios y obras públicas:

- a) Agua Potable y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

d) Mercados y Centrales de Abasto;

e) Panteones;

f) Rastros;

g) Calles, parques y jardines;

h) Seguridad pública y tránsito;

i) Estacionamiento de vehículos; y

j) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo.- Los municipios del Estado de Guerrero, deberán armonizar su marco normativo local a lo previsto en la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 7 Marzo 2019

Ley Orgánica del Municipio Libre, a un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor.

Tercero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a  
07 de marzo de 2019

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.